

**5064** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986 del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 744-1982, promovido por don Antonio Juan Mascarell, contra acuerdo del Registro de 22 de febrero de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 744-1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio Juan Mascarell, contra Resolución de este Registro de 22 de febrero de 1982, se ha dictado, con fecha 2 de septiembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular, como anulamos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de febrero de 1982 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 15 de marzo) que, a su vez, estima recurso de reposición para denegar a don Antonio Juan Mascarell el modelo industrial número 96.504 "un dulce", acto que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico y en su lugar disponemos la concesión de dicho modelo industrial, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5065** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 714/1982, promovido por «Industrias Revilla, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 3 de marzo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 714/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Revilla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de marzo de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal resolución, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, acordando en su lugar la inscripción de la marca número 923.220 "R-Revilla" (gráfica), para identificar productos de la clase 32 del nomenclátor, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5066** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 776/1981, promovido por «G. D. Searle & Co.» contra acuerdo del Registro de 5 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 776/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «G. D. Searle & Co.» contra resolución de este Registro de 5 de abril de

1980, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 776/1981, interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de «G. D. Searle & Co.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1980, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de julio de 1980, por el que denegó la marca "Canderell", número 908.971, y el acuerdo de 30 de julio de 1980 por el que se desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, el derecho que asiste a "Canderel" a gozar de la protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5067** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 132-84, promovido por don Jorge Amich Soler contra el acuerdo del Registro de 16 de noviembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 132-84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Jorge Amich Soler, contra Resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1983, se ha dictado con fecha 9 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Amich Soler, contra la Resolución adoptada en 16 de noviembre de 1983 por el Registro de la Propiedad Industrial, en cuya virtud se estimó el recurso de reposición deducido por don Alberto Pérez Peris, contra anterior acuerdo del mismo Registro de 23 de diciembre de 1981, por el que se concedió en favor del señor Amich la inscripción del modelo de utilidad número 256.757 para "dispositivo luminoso giratorio", y, por ende, denegó tal modelo de utilidad, declaramos no ajustado a derecho y nulo el citado acto de 16 de noviembre de 1983, y estimando la demanda articulada, se acuerda la concesión del referido modelo de utilidad en favor del actor, y todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5068** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 442-80, promovido por Partido Nacionalista Vasco contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1979 y 7 de abril de 1980. Expediente de marca número 852.207.*

En el recurso contencioso-administrativo número 442-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Partido Nacionalista Vasco, contra Resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1979 y 7 de abril de 1980, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso de apelación interpuesto en representación de la Administración del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de junio de 1983, en su recurso número 442 de 1980, y, en su consecuencia, revocamos la referida sentencia apelada, declarando en su lugar la confirmación de las Resoluciones administrativas recurridas, que denegaron la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca "Euzkadi", por cuanto tales Resoluciones administrativas son ajustadas a derecho; todo ello sin hacer pronunciamiento sobre costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5069** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 984/1984, promovido por «Pierre Fabré, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de abril de 1980 y 19 de enero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 984/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierre Fabré, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 2 de abril de 1980 y 19 de enero de 1981, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Pierre Fabré, Sociedad Anónima", contra Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 19 de enero de 1981, confirmando en reposición la pronunciada en 2 de abril de 1980, denegando la marca internacional número 443.168, debemos declarar y delaramos dicha Resolución contraria a derecho y, en su consecuencia, la anulamos, declarando el derecho del recurrente a inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial la expresada marca; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5070** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.130/1982, promovido por «Productos Ortiz, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1981 y 9 de julio de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.130/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Productos Ortiz, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1981 y 9 de julio de 1982, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos anular, como anulamos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de febrero de 1982) y de 9 de julio de 1982 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de octubre), éste confirmatorio del anterior en reposición, actos que anulamos y dejamos sin efecto por

no conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a "Productos Ortiz, Sociedad Anónima", la marca 942.648, "Quesricas", dirigida a amparar galletas saladas para aperitivos, y en su lugar disponemos la concesión de dicha marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5071** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 558/1982, promovido por «Actividad Laboral Escolar Cooperativa», contra acuerdo del Registro de 2 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 558/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Actividad Laboral Escolar Cooperativa», contra resolución de este Registro de 2 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de noviembre), y el que en reposición le confirma y que se publica en el Boletín de esa Propiedad de 1 de abril de 1982, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a "Actividad Laboral Escolar Cooperativa" el modelo de utilidad 245.803 solicitado para el objeto que se especifica, y, en su lugar, disponemos la concesión de dicho modelo; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5072** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 262-82, promovido por «Agra, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1980 y 17 de noviembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 262-82, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Agra, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1980 y 17 de noviembre de 1981, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Agra, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1980 y 17 de noviembre de 1981, dictada ésta en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma y por la que se concede el registro de inscripción con el número 926.919 de la marca denominada "Ruma", para distinguir productos lácteos en la clase 29, a favor de don Rufino Extremo Herranz, debemos declarar y declaramos ambas Resoluciones no ajustadas al ordenamiento jurídico, nulas y sin ningún valor y consiguientemente anulada la marca referida; sin hacer expresa condena en costas.»